

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA

DE BALEARES

Se publica los martes, jueves y sábados

Se suscribe en la *Escuela-Tipográfica*, calle Misericordia núm. 4. Los suscriptores tienen derecho además de los números ordinarios a los extraordinarios, excepto los que contengan las listas electorales rectificadas que podrán adquirir con un 25 por 100 de rebaja sobre el precio de venta.

Precios.—Por suscripción al mes 3 pesetas.—Por un número suelto 0'50.—Atrasado 0'75.—Anuncios para suscriptores, palabra 0'03.—Id. para los que no lo son 0'05.

NUM.
9953

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los 20 días de la promulgación, si en ella no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha su promulgación el día en que termine la inserción de la Ley en la *Gaceta*.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador civil y por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos (R. O. de 6 Abril de 1839).

PARTE OFICIAL

SECCION DE LA GACETA

MINISTERIO DE HACIENDA

REALES ORDENES

Núm. 633

Ilmo. Sr.: Para la ejecución del artículo 1.º del Real decreto fecha 6 del corriente, que reduce a 54 pesetas por hectolitro la cuota del Impuesto sobre el Alcohol, que grava los aguardientes hasta 65 grados llamados *holandas*, obtenidos en la forma y condiciones que determinase este Ministerio,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que en la citada elaboración, y a los efectos del Impuesto, se observen las siguientes reglas:

1.º Sólo podrán gozar del beneficio antes indicado los guardientes obtenidos de vinos puros y sanos por destilación directa a una graduación que no exceda de 65 centesimales, quedando prohibida su mezcla con cualesquiera otros alcoholes o aguardientes, ni aun a pretexto de elevar o reducir el grado alcohólico. La obtención de *holandas* y la de cualquier otro alcohol no podrá hacerse simultáneamente en la misma fábrica, y si al personarse el Inspector para autorizar la de las *holandas* hubiese existencias de algún otro alcohol, comprobará éstas y cerrará los libros, anotando el saldo existente.

2.º Los destiladores que se propongan obtener dichos aguardientes, lo comunicarán al Inspector para que, sin excusa ni pretexto alguno, se constituya en la fábrica en un plazo que no excederá de tres días, y ante él hará al fabricante las declaraciones detalladas en la regla primera del artículo 44 del vigente Reglamento, se obligará a trabajar sin interrupción las veinticuatro horas del día, una vez levantado el precinto, y a tener expedido y en marcha normal el contador reglamentario de que ya estuviese provisto el aparato de destilación, y si la fábrica estuviese ya sujeta al régimen de intervención continuarán observándose todos los requisitos y garantías de éste que no sean incompatibles con el antes indicado.

3.º En la marcha subsiguiente de la fabricación se cumplirán con estricto rigor las disposiciones contenidas en las reglas segunda, tercera y cuarta del artículo 44 de dicho texto legal, realizando una minuciosa comprobación de las *holandas* obtenidas para cerciorarse de la cantidad de productos obtenidos y de si realmente deben considerarse, por sus características, como tales *holandas*.

4.º En los libros de la fábrica se abrirá cuenta separada para anotar el cargo y la data de este aguardiente, el que podrá conservarse en la fábrica en pipas o bocoyes que tengan marcada su tara y capacidad. La anotación del total cargo obtenido deberá hacerse en los libros de puño y letra del Inspector.

5.º Siempre que el fabricante desee sacar al consumo alguna cantidad de *holandas*, lo avisará al Inspector con tres días de anticipación, por lo menos, y personado éste en la fábrica, comprobará con todo detalle si las existencias se ha-

llan conformes con el saldo de los libros; precintará, a ser posible, los envases que hayan de salir; visará la guía y las etiquetas de circulación, y hará de su puño y letra la correspondiente anotación en la data, fijando el saldo existente.

6.º Los fabricantes a quienes en cualquier momento se probase que habían puesto en circulación como de 65 grados alcoholes que tuviesen más alta graduación, quedarán inhabilitados para gozar del beneficio otorgado a aquéllos, sin perjuicio de las sanciones que con arreglo a la ley de Contrabando proceda imponer a los fraudes cometidos.

7.º Las *holandas* que permanezcan en fábrica más de tres años, a partir de su obtención, satisfarán 10 céntimos de peseta por litro, en equivalencia a la patente que grava la elaboración de aguardientes compuestos.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 12 de septiembre de 1930.

WAIS

Señor Director general de Aduanas.

(Gaceta 13 septiembre de 1930)

**

Núm. 643

Ilmo. Sr.: Vista la instancia en que el Alcalde Presidente de la villa de El Espinar, de la provincia de Segovia, solicita de este Ministerio se dicte y publique una disposición general aclaratoria respecto al extremo de si está o no comprendida en el artículo 1.º del Real decreto núm. 969, de 2 de abril último la enajenación y venta de los terrenos o pequeñas parcelas que con arreglo al artículo 46 del Reglamento de Organización y funcionamiento de los Ayuntamientos de 9 de julio de 1924 puede acordar la Comisión municipal permanente:

Resultando que posteriormente, los Ayuntamientos de Puerto del Son (Coruña) y de Huesca, por instancias dirigidas también a este Ministerio, han pedido si les fuera necesaria, autorización para llevar a cabo la enajenación, y aun la adquisición de ciertas parcelas de terreno que detallan, alegando que las disposiciones del citado Real decreto no especificaron si las Corporaciones municipales siguen o no con facultades para enajenar las mencionadas parcelas de terreno sobrantes de la vía pública, o inedicables, conforme a la Ley de 17 de junio de 1864 e Instrucción de 20 de marzo de 1865:

Resultando que dicho artículo 46 del Reglamento expresado, atribuyendo a la Comisión municipal permanente la facultad de enajenar bienes del Municipio o de los establecimientos que de él dependan, cuya cuantía no rebase los límites fijados en el número 1.º del artículo 164 del Estatuto municipal determina, que asimismo bastará el acuerdo de aquella Comisión para enajenar a los colindantes los terrenos o pequeñas parcelas a que se refirió la Ley de 17 de junio de 1864 e Instrucción de 20 de marzo de 1865, que son los que por si solos no forman solares ordinarios, o siendo de mayores dimensiones que los colindantes no llegan a formar un completo:

Considerando que, en efecto, el artículo 1.º del Real decreto de 2 de abril

último determina, entre otros extremos, que los Ayuntamientos no podrán enajenar sus bienes patrimoniales sin obtener la conformidad de este Ministerio:

Considerando que, según los preceptos de los artículos 343 y 344 del Código civil, todos los bienes de los pueblos se dividen en dos clases: bienes de uso público y bienes patrimoniales, correspondiendo a los primeros los usados libremente por el que lo necesite, como ocurre con los caminos vecinales, las plazas y calles, las fuentes, los paseos, etc., y las obras públicas de servicio general costeadas por los pueblos, y a los segundos, todos los demás bienes que posean:

Considerando que a la enajenación de estos últimos bienes, se ha referido efectivamente el mencionado artículo 1.º del Real decreto, entre los que desde luego se encuentran los terrenos o pequeñas parcelas resultantes o sobrantes de la ejecución de las obras o vías públicas municipales que expresa el párrafo segundo del artículo 46 del Reglamento de Organización y funcionamiento de los Ayuntamientos, bienes a los que, en general, por no tener el carácter de permanentes por formar parte solamente de un modo accidental del patrimonio municipal y poder ser objeto de inmediata enajenación, con sólo la intervención de la Comisión municipal permanente, no les debe comprender, en cada caso, el requisito de la conformidad de este Ministerio a que se refirió el tan repetido artículo 1.º del Real decreto, siempre que la cuantía de la enajenación no exceda de los límites fijados en el núm. 1.º del artículo 164 del Estatuto a que se refiere el primer párrafo del artículo 46 del Reglamento citado, y siempre también sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones fiscales que procedan en cada caso, para la realización por la Hacienda pública del 20 por 100 de propios para el Estado.

Considerando, en cuanto a la autorización para «adquirir» parcelas de terreno, a que alude en su instancia la Alcaldía de Huesca, que no es necesario, porque además de no haber sido exigida por el mencionado Real decreto de 2 de abril último, dictado sólo para los casos de enajenación, constituye por si misma una facultad privativa de los Ayuntamientos que pueden ejercer en todo momento, con sujeción a las reglas y procedimientos establecidos, que la son de aplicación,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo propuesto por la Dirección general de Rentas públicas y lo informado por la de Administración del Ministerio de la Gobernación, ha tenido a bien disponer con carácter general:

1.º Que queda desde luego autorizada, sin necesidad de recabarla en cada caso, con arreglo a las disposiciones del artículo 1.º del Real decreto núm. 969, de 2 de abril de 1930, la enajenación por los Ayuntamientos de las parcelas de terreno que resulten verdaderamente sobrantes en la ejecución de Obras municipales, o que siéndolo de vías públicas, lo sean por planos de alineación, bien totales o parciales, siempre que fuesen de las que con arreglo al artículo 46 del Reglamento de 9 de julio de 1924, puede acordar por si la Comisión municipal permanente; y

2.º Que esto no obstante, para la enajenación por los Ayuntamientos de

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantasy y demás personas de la Angusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gacetas 22 y 23 Septiembre de 1930)

Num. 2149

GOBIERNO CIVIL

Circular

El Ilmo. Sr. Director General de Trabajo con fecha 28 agosto pasado me dice lo que sigue:

«Excmo. Sr.: Para el mejor cumplimiento de lo dispuesto en el Real Decreto-ley de 6 de marzo de 1929, de la Real orden de 26 del mismo mes y demás disposiciones complementarias sobre los contratos de trabajo que los concesionarios de las obras y servicios públicos vienen obligados a formalizar con sus obreros, dependientes y encargados, y cuyas copias han de remitir a este Ministerio las Corporaciones oficiales de que aquellos dependan, de Real orden comunicada intereso de V. E. se sirva oficiar al Presidente de la Excelentísima Diputación y Alcaldes Presidentes de los Ayuntamientos de esa provincia recordándoles:

1.º La obligación que tienen de cumplir y hacer cumplir con la mayor puntualidad y celo el artículo 25 del Código de Trabajo, de 23 de agosto de 1926, el Real Decreto-ley n.º 744, de 6 de marzo de 1929, la Real orden número 151, de 26 del mismo mes y demás disposiciones vigentes sobre el particular.

2.º Que las Entidades públicas contratantes vienen obligadas a imponer a los contratistas de obras y servicios públicos que no presenten los respectivos contratos colectivos firmados por ellos y por los representantes de los obreros, o que no entreguen a éstos las correspondientes cuartillas o dejen incumplidos los requisitos establecidos en los respectivos contratos, la multa del uno por ciento de la fianza constituida, fianza que, por otra parte, no devolverán al contratista respectivo mientras no se cercioren del cumplimiento de las obligaciones indicadas o de las derivadas de los contratos.

3.º Que las mencionadas Entidades públicas contratantes deben remitir al Ministerio de Trabajo y Previsión, con toda puntualidad, copia de los referidos contratos, y de sus variaciones, cuando las hubiere, de forma que este Ministerio conozca al día, y en todo momento, el número exacto de obras y servicios públicos que la Excmo. Diputación Provincial y cada uno de los Ayuntamientos tiene contratados, y si en todos ellos se cumplen con fidelidad las disposiciones vigentes sobre la materia.»

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL para general conocimiento.

Palma 23 de septiembre de 1930.

El Gobernador,

C VÁZQUEZ JIMÉNEZ

**

análogas parcelas de terreno resultantes de dichas obras, que reúnan las cualidades edificables, atribuida pericialmente, o cuya tasación exceda de las sumas máximas que para cada clase de Municipios determinó el número primero del artículo 164 del Estatuto municipal, precisa, por el contrario, la previa conformidad de este Ministerio, según determinan los preceptos del repetido artículo 1.º del Real decreto, que la son, por tanto, de aplicación.

De Real orden lo comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 11 de septiembre de 1930.

WAIS

Señor director general de Rentas públicas.

(Gaceta 20 septiembre de 1930)

MINISTERIO DE ECONOMIA
NACIONAL

REAL ORDEN

Núm. 379

Excmo. Sr.: La situación anormal en que actualmente se desenvuelve el mercado de patata en nuestro país, debida a la escasez de la cosecha obtenida en el presente año agrícola, que ha dado lugar a una elevación en los precios de aquella, alcanzando considerables proporciones en algunas localidades, y dificultando grandemente el abasto, ha motivado a este Ministerio el requerir los informes del de Hacienda y de la Dirección general de Comercio y Política Arancelaria, a la que se hace referencia en el apartado d) del artículo 4.º del Reglamento aprobado por Real decreto número 961, de 29 de marzo último, dictado para ejecución del Real decreto-ley número 756, de 6 del mismo mes, trámites previos e indispensables para poder hacerse uso de la autorización conferida por el apartado e) del expresado artículo de dicho precepto legal, relativa a la prohibición de exportar la sustancia alimenticia de que se trata.

Oídos ambos organismos y teniendo en cuenta que con la medida que circunstancialmente se adopta ha de llegarse a la normalización en el abasto nacional, no afectando aquella en nada a las calidades de patata denominadas «tempranas», supuesto que a su debido tiempo podrán dictarse las oportunas determinaciones para autorizar su exportación, como ha venido efectuándose durante estos últimos años, en beneficio de nuestra balanza mercantil y de los cultivadores de dicho producto,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido derogar la Real orden de 31 de julio último por la que se autorizaba la exportación de patata, prohibiéndose, como consecuencia, la misma, sin que esta medida quiera suponer que en el momento preciso, no se dicte la determinación correspondiente con relación a la clase denominada «temprana».

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 19 de septiembre de 1930.

RODRIGUEZ DE VIGURI

Señor Ministro de Hacienda.

(Gaceta 21 septiembre de 1930)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

En virtud del concurso anunciado por orden de 9 de mayo último, *Gaceta* del 10 ha sido nombrado Interventor de fondos del Ayuntamiento de Pollensa (Balears) D. Salvador Pensabene Oliver, advirtiéndose que la publicación que se hace de este nombramiento no lo convalidará si estuviese hecho con infracción de alguna disposición reglamentaria.

Madrid 18 de septiembre de 1930.—El Director general, Miguel Salvador.

No habiéndose hecho cargo de las Intervenciones de fondos municipales para los que en primer lugar fueron nombrados los concursantes elegidos por las Corporaciones que a continuación se expresan, y pertenecientes al concurso convocado por orden de 9 de mayo último, *Gaceta* del 10.

Esta Dirección general, haciendo uso de la facultad que le conceden las disposiciones 10 y 14 de la orden de convocatoria mencionada, ha acordado designar a los señores que seguidamente se relacionan para ocupar los cargos de que se trata, habiendo tenido en cuenta al efectuar la designación las listas de preferen-

cia formadas por las respectivas Corporaciones, prescindiendo de aquellos que fueron colocados en el concurso citado y tomaron posesión de la Intervención para la que fueron elegidos, y de aquellos otros que no pertenecen al Cuerpo de Interventores.

Madrid, 18 de septiembre de 1930.—El Director general, Miguel Salvador.

Relación que se cita

Don Manuel Pérez Martínez Conde, Cangas de Onís (Oviedo).

Don Jesús Bendito Elizacín, Tineo (Oviedo).

Don Rafael Fabra Compte, Morella (Castellón).

**

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 26 del Reglamento de 23 de agosto de 1924 y número 6 de la Real orden de 30 de mayo último, los Gobiernos civiles respectivos han informado a este Centro directivo haber sido designados Secretarios por los Ayuntamientos que se indican los individuos que figuran en la adjunta relación, sin que la publicación de tales nombramientos signifique su convalidación cuando no reuniesen las condiciones reglamentarias.

Madrid, 18 septiembre de 1930.—El Director general, Miguel Salvador.

Relación que se cita

Provincia de Baleares: Algaida, Don Joaquín Royo Eserihuela, opositor número 60.—Muro, D. Mateo Sastre Servera, Secretario de Selva.—San José, D. Andrés Tur y Tur, opositor número 139 (de la oposición 1925).

Idem de Burgos: Castrogeriz, D. Mariano Díez Vázquez, opositor número 86.

Idem de Guadalajara: Sacedón, Don Silvio Salido Quintanilla, Secretario de El Pino (Coruña).

Idem de Jaén: Lopera, Don Leopoldo Urquía y García Junco, opositor número 65.

Idem de Lérida: Sort, D. Pedro Don Amilibia Aramendi, opositor número 72.

Idem de Málaga: Casarabonela, Don José L. Mañas Morquecho, opositor número 116.—Alameda, D. Francisco Martín de Rosales y Lozano, Secretario de Rota (Cádiz).

Idem de Oviedo: Las Regueras, Don Manuel Segura Cortés, opositor número 4.

Idem de Sevilla: Castillo de las Guardas, Don Isidro Gutiérrez del Alamo y García, opositor, número 82.—Estepa, D. Luis Mauri Carvajal, opositor número 90.—El Rubio, D. Cristóbal Moreno Soto, opositor número 92.

(Gaceta 20 septiembre de 1930)

SECCION PROVINCIAL

Núm. 2152

COMISION PROVINCIAL

PERMANENTE DE BALEARES

Vistas las instancias presentadas durante el plazo señalado al efecto, por don Pedro Juan Bosch Castelló, D. Juan Tortella Oliver, D. Guillermo Simó Homar, D. Mateo Rullán Bauzá, D. José Pérez Pastor y D. Marcos Colomar Mari, que solicitan tomar parte en los exámenes para proveer cuatro plazas de Practicantes de la Beneficencia provincial.

Resultando que a excepción de don José Pérez Pastor que ha dejado de presentar el certificado del Registro Central de Penados y Rebeldes, todos los solicitantes han acompañado a sus respectivas instancias los documentos exigidos en el anuncio de la convocatoria de estos exámenes inserto en el B. O. de la provincia n.º 9934 correspondiente al día 12 de agosto último.

La Comisión provincial Permanente acordó por unanimidad en sesión celebrada el día 18 del corriente:

1.º Admitir a D. Pedro Juan Bosch Castelló, D. Juan Tortella Oliver, don Guillermo Simó Homar, D. Mateo Rullán Bauzá y D. Marcos Colomar Mari, a los exámenes de que se trata.

2.º Admitir a D. José Pérez Pastor provisionalmente y a reserva de que subsane, antes del día que se señale para dar comienzo los exámenes, la omisión de que se ha hecho mérito.

3.º Publicar estos acuerdos en el B. O. de la provincia.

Palma 20 de septiembre de 1930.—El Presidente, Juan Massanet Moragues.—P. A. de la C. P.—El Secretario, Miguel Font.

**

Núm. 2121

Extracto de los acuerdos adoptados por la Excm. Comisión provincial Permanente de Baleares en la sesión que celebró el día 28 de agosto de 1930.

Aprobar el acta de la sesión anterior. Aprobar cuentas por servicios provinciales.

Abonar los jornales devengados por varios dependientes temporeros.

Aprobar la cuenta de gastos ocasionados por una visita del Jefe de la Sección de Epidemiología del Instituto de Higiene a Ibiza, con motivo de una epidemia de sarampión.

Aprobar la relación de dietas devengadas con motivo de la expresada visita.

Quedar enterada de la liquidación de intereses devengados por el Servicio de Tesorería concertado con la Sociedad «Crédito Balear».

Quedar enterada de la liquidación de ingresos y gastos ocasionados por el Servicio de Recaudación de Contribuciones durante el 2.º trimestre del corriente año.

Quedar enterada de que por el Tribunal Supremo de la Hacienda pública se dictó en 15 de junio de 1929 fallo absoluto de las cuentas de fondos de esta Diputación correspondientes al año económico 1925 26.

Aprobar el proyecto reformado del camino vecinal n.º 454.

Aprobar la cuenta de gastos de replanteo del camino vecinal n.º 526.

Pasar a informe del Ilmo. Sr. Ingeniero-Jefe de Obras Públicas el Proyecto correspondiente al Puente n.º 544.

Remitir al Ilmo. Sr. Ingeniero-Jefe de Obras públicas los informes del Sr. Ingeniero-Director de Obras y Vías provinciales referentes a un proyecto presentado por la Propagadora Balear de Alumbrado S. A. sobre modificación de la línea de alta tensión de Palma a Alaró, y a tres presentados por Gas y Electricidad S. A. relativos a modificación de la línea de alta tensión de Inca a Llubí, prolongación de la línea de Alaró a Santa Eugenia y construcción de una línea de Sancellas a Montuiri.

Autorizar la construcción de unos muebles para la Intervención.

Remitir al Alcalde de Alcudia un proyecto de alineaciones y rasantes formado por el Arquitecto de provincia a petición del Ayuntamiento de dicha ciudad.

Remitir al Alcalde de La Puebla el proyecto de urbanización de unos terrenos formados por el Arquitecto de provincia a petición del Ayuntamiento de dicha villa.

Quedar enterada de un oficio del Director del Museo Pedagógico provincial participando que el día 2 de septiembre próximo regresarán las Colonias escolares.

Dejar sobre la Mesa otro oficio del mismo Sr. Director del Museo Pedagógico provincial interesando se autorice a éste para aceptar el donativo de un solar de 10.000 metros cuadrados, sito en terrenos de Porto-Cristo, que Don Juan Servera Camps se propone ceder para la edificación de Colonias escolares.

Adjudicar a la Srita. Antonia Suau Mercadal, en méritos del Concurso al efecto celebrado, una Beca dotada con la pensión de 1500 pesetas para cursar los estudios del Doctorado en Filosofía y Letras.

Adjudicar a D. Bartolomé Rosselló Porcel, en méritos del Concurso al efecto celebrado, una Beca dotada con 1500 pesetas para cursar los estudios de la Facultad de Filosofía y Letras.

Admitir a D. Lorenzo Galmés Camps, Srita. Dolores Porta Bauzá, Srita. Catalina March Llompart, Srita. Juana Colom Mari, D. Felipe Teófilo Pons de Juanes, D. Bernardino Gelabert Galmés y D. Jesús Quintana Canet para que puedan tomar parte en las oposiciones a la plaza de pensionado de Música instrumentista.

No admitir a los solicitantes a la plaza de pensionado de canto D. Juan Valenzuela Ortega y D. Pedro Roca Polou, por no ser natural de esta provincia el primero y ser mayor de 25 años el segundo.

Admitir a la Srita. Fernanda Elias de Quirós Muntaner, D. Mateo Matas Servera y D. Juan Alzina Homar para que puedan tomar parte en las oposiciones a la plaza de pensionado de canto.

Admitir a D. Antonio Mari Ribas, don Jaime Cerdá Portilla, D. Juan Miralles Lladó y D. Ramón Nadal Horrach para que puedan tomar parte en las oposiciones a la plaza de pensionado de pintura.

Admitir a D. Bartolomé Adrover, don Miguel Arcas Cabrer y Don Juan Riera Cavaller para que puedan tomar parte

en las oposiciones a la plaza de pensionado de escultura.

No admitir a los solicitantes D. Juan Serra Serra y Don Bartolomé Lete Saugrera a las oposiciones para la pensión de pintura y escultura respectivamente a que aspiraban por no ser natural de esta provincia el primero y ser mayor de 25 años el segundo.

Remitir las instancias de todos los admitidos a los respectivos Tribunales.

Adjudicar a D. Luis Fluxá León y Don Bartolomé Bennasar Moranta, en méritos del Concurso al efecto celebrado, sendas Becas dotadas con la pensión de 1000 pesetas para cursar en una Escuela Oficial de Náutica las enseñanzas necesarias para obtener, respectivamente el certificado de alumno de Náutica y de Máquinas.

Designar a Don Vicente Furió Koba propuesto por la Academia provincial de Bellas Artes y Don Juan Fuster Bonnin propuesto por la Escuela de Artes y Oficios artísticos para que formen parte como Vocales del Tribunal que ha de juzgar las oposiciones a las plazas de pensionados de pintura y escultura.

Quedar enterada con satisfacción de haberse adjudicado en el Certamen Literario de Valldemosa el premio de la Diputación al Delineante de la Oficina de Construcciones civiles Don Antonio Gimenez, y que con cargo al capítulo de imprevistos le sea satisfecho el importe del mismo.

Trasladar al Administrador de la casa que la Inclusa de esta ciudad posee en Santa Clara (isla de Cuba) una carta de la Alcaldía de aquella población referente a obras que en la expresada finca viene obligado a realizar el inquilino que la ocupa.

Pasar a informe del Director del Instituto provincial de Higiene un oficio del Sr. Alcalde de Mahón interesando la implantación de varios servicios sanitarios.

De conformidad con lo propuesto por las Corporaciones interesadas distribuir la cantidad de 14.952'91 pesetas recaudadas en Menorca en 1928 por arbitrio de exportación, en la siguiente forma:

Ayuntamiento de Mahón, 5.560'00 pts.
Idem de Ciudadela, 4.102'00 id.
Idem de Alayor, 1.985'00 id.
Idem de Mercadal, 1.530'00 id.
Idem de Villa-Carlos, 770'00 id.
Idem de Ferrerías, 810'00 id.
Idem de San Luis, 505'91 id.

Pasar a informe del Sr. Ingeniero-Director de Obras y Vías provinciales una instancia del Ayuntamiento de Andraitx sobre permuta de caminos vecinales.

Accediendo a lo solicitado por el Ayuntamiento de Santa Eulalia del Río, concederle una subvención de 3.000 pesetas para la reparación de los daños causados en los caminos vecinales de su término por el temporal del 7 de julio último.

Pasar a la Ponencia de Hacienda una instancia del Ayuntamiento de Ciudadela solicitando una subvención para el Hospital municipal de aquella ciudad.

Quedar enterada de un oficio del Ayuntamiento de Felanitx agradeciendo la subvención de 10.000 pesetas que de fondos provinciales le ha sido concedida para obras de reforma y mejora del camino del San Salvador.

Quedar enterada de haber remitido el Secretario del Ayuntamiento de San Juan Bautista la Memoria Reglamentaria correspondiente al año 1929.

Declarar desierto por falta de licitadores, el concurso para obras de habilitación de un local destinado a almacén anexo a la farmacia del Hospital provincial de esta ciudad.

Adjudicar a los Sres. Herederos de Vicente Juan y a los Sres. Campins y Sastre el Concurso para el suministro de ropas a la Casa de Misericordia.

Admitir un presunto alienado en el Manicomio y cinco indigentes en la Casa de Misericordia.

Desestimar una instancia solicitando el pago de un socorro de lactancia.

Autorizar al Director de la Inclusa para que pueda prestar el debido consentimiento a dos expositas que desean contraer matrimonio.

Conceder licencia al Secretario de la Inclusa provincial.

Adjudicar a la Compañía Anónima de Seguros «La Equitativa» la ampliación en 75.000 pesetas del capital asegurado contra incendios sobre el Teatro Principal de esta ciudad, con sujeción a las condiciones contenidas en la correspondiente póliza, por la prima total de 525 pesetas.

Nombrar sirviente del Manicomio provincial en el turno que corresponde a esta Diputación a Juan Oliver Vich.

A propuesta del Sr. Pou adquirir 50 ejemplares de la obra «L'Adoració del

CONDICIONES

arregladamente a las cuales el Ayuntamiento de Palma adjudicará, en pública subasta, las obras de construcción de una alcantarilla colectora, en la calle de Aragón, en su parte comprendida entre la calle de la Viñaza y la de Balmes, del Ensanche de esta ciudad.

1.ª—*Día para celebrar la subasta*

La subasta tendrá lugar en las Casas Consistoriales de esta ciudad, a las doce del día veinte y tres de octubre próximo, bajo la presidencia del Sr. Alcalde o del Teniente de Alcalde en quien delegue su representación, y con asistencia de un Sr. Vocal designado por la Permanente.

2.ª—*Legislación aplicable*

Se dan por reproducidos para todos los efectos legales en estas condiciones, los Reales decretos de 20 de junio de 1902, de 2 de julio de 1924 y de 6 de marzo de 1929; la Instrucción de contratos de 22 de mayo de 1923 y las demás disposiciones aplicables a las que el contratista se atemperará en lo que no esté previsto en las presentes.

A los efectos prevenidos en el artículo 26 del R. D. de 2 de julio de 1924, se hace constar que no se ha producido reclamación alguna contra el intento de subasta de que se trata, durante el plazo señalado al efecto.

3.ª—*Gastos de la subasta*

Está obligado el contratista a satisfacer todos los gastos que ocasione el contrato, como son: papel sellado para la tramitación del expediente, contribuciones directas e indirectas, inserciones en los periódicos oficiales, escrituras públicas que sean procedentes según la Instrucción (con una copia autorizada para el Ayuntamiento) y demás que ocurran sin excepción alguna.

4.ª—*Requisitos de las proposiciones*

Las proposiciones se harán en pliegos cerrados y serán extendidas en papel de la clase 6.ª, (tres pesetas sesenta céntimos) o en papel común reintegrado con la póliza correspondiente, en cuyo último caso el incumplimiento del párrafo 3.º del artículo 7.º del R. D. Ley de 11 de mayo de 1926, será de cuenta y riesgo del licitador. Dichas proposiciones, las que se adaptarán al adjunto modelo, deberán llevar el sello municipal, conforme se previene para la percepción del arbitrio correspondiente.

5.ª—*Presentación de pliegos*

Los pliegos podrán presentarse todos los días laborables, desde las diez a las doce de la mañana, a partir desde el día siguiente al en que se publique el anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia hasta la hora doce del día anterior al en que haya de celebrarse la licitación, sin que puedan ser retirados, acompañándose por separado, el resguardo que acredite la constitución del depósito provisional prevenido y la cédula personal del proponente. Si una misma persona presentase dos o más pliegos, la cédula y el resguardo del depósito se considerarán indistintamente en cada uno de ellos.

6.ª—*Depósito y ampliación como fianza*

No se admitirá postura al que no acredite haber consignado en la Caja Municipal o en la Caja General de Depósitos, la cantidad de dos mil trescientas cuarenta y nueve pesetas, cuarenta y tres céntimos, equivalente al cinco por ciento de la señalada como tipo de subasta.

El rematante ampliará su depósito, dentro de los diez días inmediatos siguientes a la notificación de haberse aprobado el remate por la Comisión municipal permanente, hasta completar la suma de cuatro mil seiscientos noventa y ocho pesetas, ochenta y cinco céntimos, equivalente al diez por ciento del tipo de subasta, cuya cantidad quedará como fianza definitiva para asegurar las responsabilidades del contrato.

Dichas consignaciones deberán verificarse en metálico, bonos municipales o bien en valores públicos, regulando su importe efectivo conforme prescribe la Instrucción de 22 de mayo de 1923 y el R. D. de 2 de julio de 1924.

7.ª—*Proposiciones iguales*

En caso de presentarse dos o más proposiciones iguales, se verificará en el mismo acto, licitación por pujas a la flama, durante el término de quince minutos entre los autores de aquellas proposiciones, y si terminado el plazo subsistiese la

capítulo de imprevistos del presupuesto vigente las cuentas del refresco servido a los asilados en la Casa de Misericordia y en el Manicomio el día de la Sangre.

De conformidad con lo propuesto por el Comité ejecutivo del Servicio de Recaudación de Contribuciones, señalar al personal adscrito al mismo los siguientes haberes, que empezarán a percibir desde este mes: Jefe del Servicio D. Cosme Gayá, 9.000 pesetas; Tenedor de libros D. Alberto Sanchez, 5.000 pesetas; Auxiliar D. Antonio Compañy, 4.000 pesetas; idem D. Francisco de P. Cabrinetti, 3.500 pesetas; idem D. José Gual, 3.500 pesetas.

Quedar enterada de una Real orden nombrando, en virtud de permuta, a Don Enrique García Garragol, Jefe de la Sección de Veterinaria del Instituto provincial de Higiene de Baleares.

Remitir a la Dirección General de Obras públicas por conducto del Ilmo. Señor Ingeniero Jefe de esta provincia y a efectos de lo dispuesto en la R. O. de 2 de septiembre de 1927, los estados demostrativos de los trabajos y gastos hechos durante el año 1929 y primer semestre de 1930 en los diferentes servicios de caminos vecinales a cargo de esta Corporación.

Dirigirse a la mencionada Dirección General de Obras públicas por conducto del Excmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia rogándole con el mayor encarecimiento tome en consideración los razonamientos contenidos en la Memoria que se acompaña a los estados a que el anterior acuerdo se refiere, y atendiendo a los se sirva disponer sea elevada la consignación para conservación y reparación ordinaria a cargo de esta Corporación en cantidad suficiente para que puedan ser tenidas dichas vías en estado transitable.

De conformidad con el dictamen emitido por el Sr. Ingeniero-Director de Obras y Vías provinciales, pasar a informe del Ilmo. Sr. Ingeniero Jefe de Obras públicas una instancia del Ayuntamiento de Andraitx solicitando la permuta del camino de S'Estret por el de Andraitx a S'Arracó.

Passar a informe del Ilmo. Sr. Ingeniero-Jefe de Obras públicas el proyecto correspondiente al camino vecinal número 514.

Aprobar los presupuestos de gastos de liquidación de los caminos vecinales números 431, 503, 532 y 555.

Autorizar la construcción de una pared en una finca lindante con el camino vecinal número 111.

Autorizar la reparación de las bombas para la elevación de agua en el Hospital provincial.

Autorizar al Arquitecto de provincia para que pueda disponer la terminación de las obras del local que se habilita para despacho del Director del referido Hospital.

Remitir al Alcalde de Selva el proyecto de reforma de alineaciones y rasantas de la calle de la Luna de Caimari formado por el Arquitecto de provincia a petición del Ayuntamiento de aquella villa.

Poner a disposición del Sr. Director de la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de esta ciudad la cantidad de 75 pesetas para premiar en metálico a varios alumnos de aquel Centro docente.

Señalar los precios medios para la liquidación de los suministros hechos durante el mes de agosto por los Ayuntamientos de esta provincia a las tropas del Ejército y Guardia Civil.

Passar a informe del Señor Ingeniero-Director de Obras y Vías provinciales un oficio de la Alcaldía de Andraitx relativo a la terminación del camino vecinal número 541.

Encargar al Arquitecto de provincia se sirva dar cumplimiento a un servicio que interesa el Ayuntamiento de Marratxi.

Admitir a dos presuntos alienados en el Manicomio y a varios indigentes en la Casa de Misericordia.

Autorizar al Director de la Casa de Misericordia para que pueda adquirir por gestión directa material para los talleres de carpintería y zapatería de aquel Establecimiento.

Poner en conocimiento de la respectiva familia, haber sido dado de alta un acogido en el Manicomio.

Encargar al Director del mismo Manicomio practique las oportunas gestiones para que sea reembarcado un demente no natural de esta provincia, que ingresó en dicho Establecimiento por disposición del Juzgado de Marina.

Disponer, como consecuencia de lo dispuesto en el R. D. de 17 de julio último, que el funcionario provincial Don

Jaime Bisbal Cladera, Secretario que fue del extinguido Consejo provincial de Fomento, pase a ocupar una plaza de Oficial 2.º de la Sección provincial de Administración local de Baleares, con el haber anual de 3.500 pesetas.

Autorizar la instalación del alumbrado eléctrico en el nuevo local destinado a taller de zapatería de la Casa de Misericordia.

Abonar al Veterinario Don Antonio Bosch la cantidad de 150 pesetas por los servicios prestados en el Manicomio provincial con motivo de la vacunación contra la peste porcina aplicadas a las reses que integran la pía de la Granja Agrícola anexa a dicho Establecimiento y autorizar a dicho facultativo para que con las garantías que considere convenientes pueda poner un número de las mencionadas reses que juzgue prudencial a disposición de aquellas personas dedicadas a la crianza de cerdos que quieran apreciar prácticamente el grado de inmunidad conseguido con la citada vacuna.

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL de la provincia en observancia de lo prevenido en el párrafo 2.º del artículo 100 del Estatuto provincial.

Palma 18 de septiembre de 1930.—El Presidente, Juan Massanet Moragues.—El Secretario, Miguel Font.

Núm. 2154

DELEGACION DE HACIENDA DE BALEARES

La delegación de Hacienda autorizada por la Dirección General del Tesoro público ha dispuesto que se abra el pago de la mensualidad corriente a las clases Pasivas que perciben sus haberes por esta provincia en los siguientes días:

Día 1.º de octubre.—Montepío Civil y Jubilados

Día 2 de id.—Montepío Militar y Retirados

Día 3 de id.—Retirados y Cruces.

Día 4 de id.—Nóminas sin distinción. Palma 23 de septiembre de 1930.—El Delegado de Hacienda, Francisco Díaz de Molina.

Núm. 2157

TESORERIA DE HACIENDA DE BALEARES

Anuncio.—Ha sido nombrado Auxiliar de la Recaudación en la Zona de Ibiza, según dispone el párrafo 2.º del art. 33 del vigente Estatuto de Recaudación, por el Recaudador de la misma a D. José Prats Ribas. Lo que se publica en el presente BOLETIN según dispone el citado art.º 33 para conocimiento de los contribuyentes y de las Autoridades a fin de que éstas le presten el apoyo que pueda aquél solicitarles.

Palma 24 de septiembre de 1930.—El Tesorero de Hacienda, Tomás Gómez.

Núm. 2150

SERVICIO DE HIGIENE Y SANIDAD PECUARIAS

Primera quincena del mes de septiembre Estado demostrativo de las enfermedades infecto-contagiosas y parasitarias que han atacado a los animales domésticos en esta provincia durante la quincena expresada.

Artá.—Enfermedad Peste porcina, especies atacadas porcina, bajas por muerte o sacrificio 14.

Lloret de Vista Alegre.—Enfermedad Peste porcina, especies atacadas porcina, bajas por muerte o sacrificio 11.

El Inspector provincial de Higiene y Sanidad pecuarias, Juan Jaume.

Núm. 2145

AYUNTAMIENTO DE PALMA

ANUNCIO.—Queda abierta la cobranza en su período voluntario del 1.º, 2.º y 3.º trimestres del arbitrio sobre «Solares sin edificar» correspondiente al ejercicio corriente, la cual tendrá lugar en las Oficinas municipales, calle de San Bartolomé, n.º 18, los días que transcurran desde el 25 del corriente al 5 de noviembre inclusive, advirtiendo que los contribuyentes que dejaren transcurrir el citado plazo sin satisfacer sus recibos incurrirán en apremio sin más notificación ni requerimiento con el recargo del veinte por ciento por único grado, quedando este reducido al diez por ciento si lo satisfacen desde el 15 al 25 de noviembre.

Lo que se anuncia para general conocimiento de los contribuyentes.

Palma 22 de septiembre de 1930.—El Alcalde, Jaime Suau.

tres Reyes d'Orient de los Rvdos. Señores Don Andrés Roig y Don Bernardo Salas Pbro.

A propuesta del mismo Sr. Pou dirigirse al Gobierno en súplica de que se conceda amplia amnistía por delitos sociales y políticos.

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL en observancia de lo prevenido en el párrafo 2.º del artículo 100 del Estatuto provincial.

Palma 4 de septiembre de 1930.—El Presidente, Juan Massanet Moragues.—El Secretario, Miguel Font.

**

Extracto de los acuerdos adoptados por la Excm. Comisión provincial Permanente de Baleares en la sesión que celebró el día 4 de septiembre de 1930. Aprobar el acta de la sesión anterior. Aprobar cuentas por servicios provinciales.

Aprobar la nómina de las dietas e indemnizaciones devengadas durante el mes de agosto por el Ilmo. Sr. Ingeniero-Jefe de Obras públicas en la inspección técnica de los caminos vecinales en conservación.

Aprobar certificaciones de obras ejecutadas en los caminos vecinales números 454, 504, 517, 522, 524 y 526.

Aprobar la cuenta de gastos de estudio del proyecto reformado del camino vecinal número 454.

Aprobar la distribución de fondos respectiva al mes de septiembre

Aprobar un dictamen de la Ponencia de Hacienda relativo al pago de una cuenta de D. Miguel Estradas por muebles para el Hospital provincial de esta ciudad.

Vista una instancia del Ayuntamiento de Alayor, concederle, de conformidad con lo propuesto por la ponencia de Hacienda, una subvención de 1.000 pesetas para el Hospital municipal de aquella villa.

El Sr. Moncada hizo constar que salvaba su voto respecto del acuerdo anterior por considerar insuficiente la subvención concedida, atendidas las muchas necesidades del Establecimiento a que se aplica.

Aprobar los padrones de cédulas personales correspondientes a los Ayuntamientos de Buñola, Estallenchs, Fornalutx, Santa María, Sóller, San Lorenzo de Descardazar, Montuiri, Petra, Villafraña de Bonañy, Costitx, Escorca, Lloret de Vista Alegre, Mahón, Alayor, Ciudadela, Mercadal, San Luis, Villa-Carlos, Ibiza, San Antonio, Santa Eulalia del Río, Formentera y San José.

Adjudicar, en méritos del Concurso celebrado, a D. Guillermo García Lucas una Beca para cursar los estudios del Magisterio en la Escuela Normal de Maestros de esta ciudad.

Adquirir 50 ejemplares de la obra «Laureles Hispanos» de Don Sinesio Darnell.

Admitir un presunto alienado en el Manicomio, varios indigentes en la Casa de Misericordia y dos menores en la Inclusa.

Autorizar el prohijamiento de una niña.

Quedar enterada y comunicar a la familia respectiva, haber sido dado de alta un acogido en el Manicomio.

Confirmar el correctivo de tres días de descuento impuesto a un sirviente del Manicomio por el Director del Establecimiento.

Adquirir tres motores eléctricos para el taller de carpintería de la Casa de Misericordia.

Significar al Director del Hospital que los pedidos de medicamentos para el Establecimiento han de enviarse previamente y con su informe a esta Comisión a efectos de la resolución que entienda procedente.

Reunirse en sesión ordinaria los días 11, 18 y 25 del actual y 2 de octubre próximo a las doce.

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL de la provincia en observancia de lo prevenido en el párrafo 2.º del artículo 100 del Estatuto provincial.

Palma 11 de septiembre de 1930.—El Presidente, Juan Massanet Moragues.—El Secretario, Miguel Font.

**

Extracto de los acuerdos adoptados por la Excm. Comisión provincial permanente de Baleares en la sesión que celebró el día 11 de septiembre de 1930.

Aprobar el acta de la sesión anterior. Aprobar cuentas por servicios provinciales.

De conformidad con lo propuesto por la Intervención satisfacer con cargo al

igualdad, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación del servicio.

8.^a—Depósitos que no producen efecto

Con el licitador que constituya depósito provisional y no presente proposición o ésta no sea legalmente admisible, por no adaptarse al modelo, por no continuarse en el papel correspondiente o por otro motivo, se entenderá que renuncia al cinco por ciento de la cantidad depositada, el cual se le descontará en el acto de devolución del depósito, en concepto de derechos de custodia.

9.^a—Adjudicación del remate

La subasta no tendrá efecto ni valor alguno mientras no sea definitivamente adjudicada por el Ayuntamiento o la Comisión Municipal Permanente, según los casos.

10.—Actos ilegales de las proposiciones

Caso de que sospechase confabulación entre los proponentes, se instruirá expediente administrativo, reteniendo los depósitos de las personas a quienes alcance; suspendiendo la adjudicación de la subasta. Si en este expediente se confirmara la sospecha se pasará el asunto a los Tribunales ordinarios.

11.—Bastanteo de poderes

En concordancia con el acuerdo adoptado por este Ayuntamiento, en 13 de junio de 1900, los poderes serán bastanteados por el Oficial Letrado de esta Corporación.

12.—Riesgo y ventura

El contrato será a todo evento y a riesgo y ventura de ambas partes y no podrá rescindirse, novarse ni modificarse por ningún concepto ni a un título de epidemia, huelga, alteración del orden público, guerra, ni por ningún otro concepto por excepcional y extraordinario que sea.

13.—Contrato con los obreros y régimen del retiro obligatorio

Los licitadores que concurren a esta subasta, a tenor de lo prevenido en el apartado A del artículo 1.^o del R. D. ley número 744 de la Presidencia del Consejo de Ministros, de 6 de marzo de 1929, vendrán obligados a declarar en las proposiciones que presenten, las remuneraciones mínimas que percibirán por jornada legal de trabajo y por horas extraordinarias que se utilicen dentro de los límites legales, los obreros de cada oficio y categoría de los que hayan de ser empleados en las obras de que se trata, con la advertencia de que serán desde luego desechadas las proposiciones en que tales remuneraciones mínimas sean inferiores a los tipos hoy en vigor en esta localidad, fijados por los organismos paritarios respectivos.

El rematante vendrá obligado al estricto cumplimiento de cuanto se previene en la antedicha soberana disposición, como igualmente será de su deber el abonar las cuotas del régimen del retiro de sus obreros, conforme se preceptúa en el R. D. de 21 de enero de 1921.

14.—Tribunal administrativo

Las cuestiones que surjan respecto al cumplimiento de este contrato serán resueltas por vía administrativa exclusivamente.

15.—Cuestiones entre contratista y obreros

Todas las reclamaciones civiles derivadas del contrato de trabajo que el rematante celebre con los operarios ocupados en las obras a que se contraen estas condiciones, serán de la competencia de los organismos a que hace referencia el artículo 7.^o y siguientes del citado R. D. Ley de 6 de marzo de 1929.

16.—Tipo de subasta

El tipo de subasta en baja es de cuarenta y seis mil novecientos ochenta y ocho pesetas, cincuenta y dos céntimos, siendo de advertir que por la realización de las obras a que se contrae este pliego de condiciones, el contratista no percibirá mayor cantidad que la determinada por la adjudicación del remate.

17.—Domicilio del contratista

El contratista deberá residir en esta ciudad, o en su defecto tener persona en ella que le represente con poder bastante, entendiéndose siempre que aquél es responsable de todos los actos de su apoderado y cualquiera notificación hecha a éste se entenderá como si lo fuera a su principal, sin que pueda en ningún caso eximirse de ninguno de sus deberes, cualquiera sea el pretexto que alegue.

18.—Denuncias

El contratista, con cargo a la fianza, pagará a los denunciantes el importe del 25 por 100 sobre el valor del fraude denunciado, si resulta cierto y probado. Los que aspiren a dicho premio depositarán en la Caja Municipal una cantidad equivalente al valor de las obras o trabajos necesarios para comprobar la exactitud de la falta, y de resultar ésta cierta, indemnizará dicho gasto el contratista.

19.—Devolución de cédulas y resguardos

Hecha la adjudicación provisional, se devolverán en el acto las cédulas personales correspondientes a las proposiciones no aceptadas, como también los resguardos de los depósitos provisionales.

20.—Plazo para empezar y terminar las obras e indemnización por demora

El rematante queda obligado a empezar las obras a que se contraen estas condiciones, tan luego se lo ordene el Sr. Alcalde, o en su defecto dentro de los diez días siguientes a la adjudicación definitiva y dejarlas terminadas a los noventa días hábiles, a partir de la fecha en que le sea notificada la adjudicación del remate.

Por cada día de demora en la terminación de las obras, el contratista vendrá obligado a indemnizar al Ayuntamiento, con cincuenta pesetas diarias.

22.—Recepciones provisional y definitiva

Una vez terminadas las obras, se procederá a la recepción provisional de las mismas, y transcurrido que sea el plazo de tres meses, que se señala como de garantía, a partir de la fecha de la aprobación de aquélla, se procederá a la recepción definitiva, a los efectos procedentes.

Palma, 17 septiembre 1930.—El Alcalde, Jaime Suau.—P. A. de la P.—El Secretario, Antonio Rosselló Cazador.

Modelo de proposición en papel de 6.^a clase (tres pesetas sesenta céntimos)

Don. ... domiciliado en esta ciudad.... n.º..... provisto de la cédula personal que exhibe, expedida en.... bajo el n.º..... de la clase. ... tarifa.... enterado del pliego de condiciones para la subasta de las obras de construcción de una alcantarilla colectora en la calle de Aragón, en su parte comprendida entre las calles de la Vinaza y la de Balmes, y del anuncio inserto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, n.º..... correspondiente al día.... me obligo a tomar a mi cargo la realización de dichas obras, por la cantidad de.... (en letras).... sujetándome en un todo a dichas condiciones; como también a los efectos prevenidos en el apartado letra A del artículo 1.^o del Real Decreto Ley de 6 de marzo de 1929, declaro que las remuneraciones mínimas que percibirán por jornada legal de trabajo y por horas extraordinarias que se utilicen, dentro de los límites legales, los obreros de cada oficio y categoría que se empleen en las obras de que se trata, se sujetarán a los tipos que por acuerdo de los Comités Paritarios del ramo respectivo rijan en la actualidad en esta población y su término.

NOTA:—Las proposiciones irán en pliego cerrado y en el sobre o carpeta dirán: «Proposición para optar a la subasta de las obras de construcción de una alcantarilla en la calle de Aragón.»

Núm. 2146

AYUNTAMIENTO DE CIUDADELA

CALLES.—Acordada por la Comisión Municipal Permanente, en sesión de 19 del actual, el derribo de las arcadas de los pórticos de las casas números 10, 12 y 14 de la calle de José María Quadrado, que interrumpen el tránsito por debajo de los mismos, con sensible perjuicio de los transeúntes, se anuncia al público que el expediente formado al objeto de referencia permanecerá expuesto al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, a efectos de reclamación, durante el plazo de quince días, desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el B. O. de esta Provincia. Transcurrido dicho plazo improrrogable, ninguna reclamación que se produjera será atendida.

Ciudadela a 22 de septiembre de 1930.—El Alcalde accidental, Bartolomé Pons.

Núm. 2147

AYUNTAMIENTO DE MERCADAL

Formado el proyecto de presupuesto municipal ordinario para el próximo ejercicio de 1931 aprobado por la Comisión municipal permanente, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días

hábiles con arreglo al artículo 5.^o del vigente Reglamento de la Hacienda municipal, durante cuyo plazo y los ocho días hábiles siguientes podrá todo habitante del término formular respecto al mismo, las reclamaciones u observaciones que estime convenientes.

Mercadal a 22 de septiembre de 1930.—El Alcalde, Martín Moll.

**

Núm. 2148

AYUNTAMIENTO DE COSTITX

Formado por el Sr. Gestor Afianzado de la Excm. Diputación provincial, el Padrón de cédulas personales de este término municipal correspondiente al actual ejercicio de 1930, permanecerá expuesto al público a efectos de reclamación, en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de diez días a contar desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el B. O. de esta provincia, transcurrido el cual ninguna será atendida.

Costitx 17 septiembre 1930.—El Alcalde, Juan Arrom.

**

Núm. 2156

AYUNTAMIENTO DE SOLLER

Formado el proyecto de Presupuesto municipal ordinario para el próximo ejercicio de 1931, aprobado por la Comisión Municipal Permanente en sesión de día 17 del actual, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días hábiles con arreglo a lo dispuesto en el artículo 5.^o del vigente Reglamento de la Hacienda Municipal, durante cuyo plazo y los ocho días hábiles siguientes podrá todo habitante del término formular respecto al mismo las reclamaciones u observaciones que estimen convenientes.

Igualmente quedan expuestas al público, por el mismo plazo e indicado efecto, las Ordenanzas de los arbitrios e impuestos municipales que han de regir en el citado ejercicio de 1931.

Soller, 19 de septiembre de 1930.—El Alcalde, Miguel Colom.—P. A. de la C. P.—Guillermo Marqués, Secretario.

**

Núm. 2159

AYUNTAMIENTO DE FERRERIAS

Formados los padrones de los vehículos con motor mecánico existentes en esta población para el próximo año de 1931, estarán expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento desde el uno al quince de octubre próximo, para que los interesados formulen las reclamaciones pertinentes, conforme a lo prevenido en el Reglamento de 28 de junio de 1927.

Ferrerías a 23 de septiembre de 1930.—El Alcalde, Bartolomé Pons.

**

Núm. 2153

AUDIENCIA TERRITORIAL DE PALMA

Relación del nombramiento para varios cargos de Justicia municipal que se hallaban vacantes en el territorio de esta Audiencia, que se publica en el BOLETIN OFICIAL de la provincia a los efectos prevenidos en la regla octava del artículo 5.^o de la Ley de 5 de agosto de 1907.

PARTIDO DE INCA

La Puebla

Juez Municipal Suplente, Don Juan Crespi y Socias.

PARTIDO DE MANACOR

Petra

Juez Municipal Suplente, D. Antonio Llinás y Gual.

Palma 23 de septiembre de 1930.—Jaime Serra, Secretario.—V.º B.º—El Presidente, Pérez Cecilia.

**

Núm. 2144

Don Adolfo Fernández Moreda y Martínez Chacón, Juez de primera instancia e instrucción del distrito de la Lonja de esta ciudad.

En méritos del presente edicto y para general conocimiento, se hace saber que en el juicio suspensión de pagos de Don Amadeo Alós Millán, tuvo lugar el diez y ocho de agosto último la Junta General de Acreedores en la cual se aprobó el convenio que se transcribirá, presentado por un grupo de acreedores asistentes al acto y el cual es del tenor siguiente:—Los que suscriben, acreedores de Don Amadeo Alós Millán presentan a la Junta de Acreedores la siguiente proposición de Convenio:—Primero: Cesión de todo su activo y pasivo del Sr. Alós a sus acreedores, dándose estos por saldados en todos sus alcances de cualquier índole y

naturaleza que fueran.—Segundo: Nombramiento de una comisión de acreedores que se haga cargo de dicho activo y pasivo y proceda a la realización del primero en los términos y forma que mejor le parezca, bien privadamente, bien por subastas judiciales o notariales, realizado todo en un plazo que no podrá exceder de un año.—Esta Comisión está integrada por el Fomento Agrícola de Mallorca, Don Francisco Rosselló, Crédito Balear, Unión Industrial Algodonera, D. Jaime Sitges, como vocales propietarios; y Unión Química Lluç S. A. y Doña Esperanza Enseñat, como suplentes. Cada una de estas casas podrá delegar su representación en la persona que crea conveniente.—Semejante comisión actuará libremente y serán válidos todos los acuerdos que estén tomados por mayoría de votos. Para constituirse bastará la asistencia de tres de sus componentes.—Si alguno de ellos renunciara se entenderá cubierta la plaza por los suplentes en el orden indicado, y si no bastaran se entenderá amortizada hasta que queden tres de sus componentes.—Para todos los efectos legales la Comisión tendrá su domicilio en Palma y en la fábrica del Señor Alós.—Tercero: Una vez realizado el activo la Comisión lo repartirá por partes proporcionales entre todos los créditos sin más preferencia que la que afecta a sueldos de personal con arreglo a la ley.—Cuarto: Para formar parte de la Comisión será condición precisa aceptar íntegramente estas bases. Caso de no hacerlo se entenderá rechazado el cargo.—Francisco Rosselló.—Joaquín Casals.—Pedro J. Torres.—Pere Medina.—A. Bibiloni.—Todos Rubricados.

Habiéndose dictado además el auto que en su parte bastante es como sigue:—Auto.—Palma de Mallorca a veinte y nueve agosto de mil novecientos treinta.—Resultando.—Considerando.—Su Señoría por ante mí el Secretario dijo: Se aprueba y declara firme el convenio tomado en Junta General de acreedores celebrada el día diez y ocho del actual, debiendo los interesados estar y pasar por él. Hágase saber a los interventores que cesando en su cometido hagan entrega a la Comisión de Acreedores nombrada por Sr. Alós; librense los oportunos mandamientos a los registros Mercantil y de la propiedad de este partido. Publíquese la presente resolución por medio de edictos que se insertarán en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia y Gaceta de Madrid y en un periódico local de mayor circulación y fíjense además en los sitios públicos y de costumbre de esta localidad, insertándose en los mismos el acuerdo tomado en la junta y que se aprueba. Lo acordó y firma el Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Lonja Don Adolfo Fernández Moreda y Martínez Chacón de que yo el Secretario doy fé.—Adolfo Fernández Moreda.—Ante mí, Juan Bestard Rubricados.

Y a fin de llevar a efecto lo mandado libro el presente edicto para su inserción en los periódicos dichos y fijación en los sitios públicos de esta localidad.

Palma de Mallorca a tres septiembre de mil novecientos treinta.—Adolfo Fernández Moreda.—Ante mí, Juan Bestard.

Núm. 2141

CEDULA DE CITACION Y EMPLAZAMIENTO

En los autos juicio declarativo de mayor cuantía, promovidos ante este Juzgado de primera instancia del distrito de la Lonja a instancia del Procurador Don Pedro Ferrer Balaguer en nombre propio contra los herederos de Don Sebastián Mestre Pelaire, Doña Clara Pastor o sus herederos caso de haber fallecido y otro sobre cancelación de gravámenes, se ha mandado en providencia de esta fecha que se cite y emplace a los demandados para que dentro de nueve días improrrogables, comparezcan en los expresados autos, personándose en forma, bajo apercibimiento de ser declarados en rebeldía.

Y siendo los herederos de Don Sebastián Mestre Pelaire y Doña Clara Pastor o sus herederos caso de haber fallecido, desconocidos y de ignorado paradero, se les cita y emplaza por medio de la presente que se fijará en los sitios públicos y de costumbre de esta localidad y se insertará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia; previniéndoles que tan luego se presenten en autos les serán entregadas las correspondientes copias simples.

Palma de Mallorca a diez y siete septiembre de mil novecientos treinta.—Juan Bestard.